



Expediente: **051480639284**
Radicado: **RE-08660-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/12/2021** Hora: **12:57:48** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, EL TRASPLANTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto **AU-03791** del 12 de noviembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.244.848, en calidad de autorizada, a través de su apoderada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.** con Nit 900.226.055-0, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE”**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-47084 y 020-204694, ubicados en el municipio de Rionegro.

2- Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día **26 de noviembre de 2021**, generándose el Informe Técnico **IT-07913-2021** del día 9 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 26 de noviembre de 2021 se realizó visita a la Parcelación Valle de Este, en compañía de los señores Mateo Uribe, delegado de Londoño Gómez, Karla Robredo y Fernanda Zuluaga, delegadas del Grupo Aqua, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

La Parcelación Valle del Este se encuentra ubicada sobre la vía Rionegro – La Ceja, sector El Canadá.

En relación con los predios de interés y la obra que se pretende desarrollar:

La solicitud fue presentada en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-47084 y 020-204694, por tanto, el Auto AU-03791 del 12 de noviembre de 2021, admitió la solicitud indicando que los predios hacían parte del municipio de Rionegro.

Luego de revisar la información asociada al trámite se pudo verificar que, el predio identificado con FMI No. 020-47084 pertenece al municipio de Rionegro, tal y como lo describe el Certificado de Tradición, mientras que el predio con FMI No. 020-204694 pertenece al municipio de El Carmen de Viboral.

Entre los dos predios discurre la Quebrada La Pereira, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

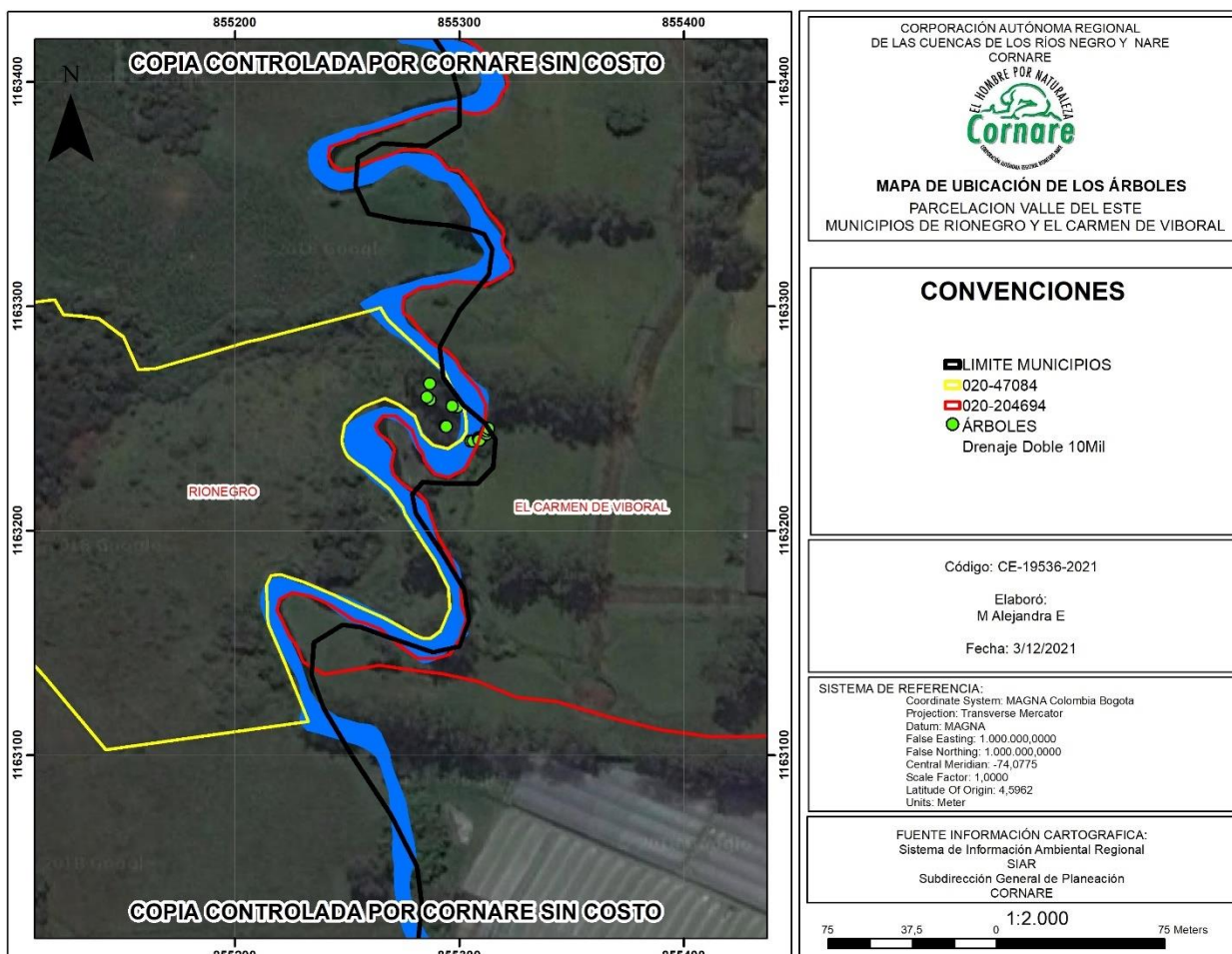


Imagen 1: Ubicación de los predios respecto a los municipios y la Quebrada La Pereira.

De acuerdo con la codificación del Dane, cada municipio tiene un código determinado, en este caso el 05615 pertenece a Rionegro, mientras que el 05148 pertenece al Carmen de Viboral, siendo este último donde se dio apertura al expediente ambiental.

Teniendo en cuenta que los árboles se ubican sobre los dos predios y, que estos a su vez se encuentran en dos jurisdicciones diferentes, no se podrá conceptuar sobre la totalidad de los individuos relacionados en la solicitud, sino, sobre aquellos ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, codificación donde se dio apertura al expediente ambiental (05148.06.39284).

En este sentido, el predio identificado con FMI No. 020-204694, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra al interior de un predio matriz de mayor tamaño cuya Cédula Catastral es 1482001000004700097 y pertenece a la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Según el Certificado de tradición, el predio tiene un área de 235.185 m² y es propiedad de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A como vocera del FIDEICOMISO VALLE DEL ESTE, con Nit 830.053.812-2, quien, a través de su representante legal, la señora Catalina Posada Mejía, coadyuvo con PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S., para presentar el trámite ante Comare.

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, se pretende construir un puente sobre la Quebrada La Pereira que conecte ambos predios (020-47084 y 020-204694) para el desarrollo de una nueva etapa de la Parcelación Valle del Este, en tal sentido, por medio del radicado CE-21053 del 02 de diciembre de 2021, la Sociedad presentó la solicitud para el permiso de ocupación de cauce, la cual fue admitida por medio del Auto AU-04051 del 4 de diciembre de 2021 y se encuentra en evaluación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal anexo en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a dieciocho (18) individuos que se encontraban distribuidos en ambos predios, sobre el margen de la Quebrada La Pereira.

Según la información cartográfica anexa en la solicitud, los árboles que se ubican al interior del predio identificado con FMI No. 020-204694 del municipio de El Carmen de Viboral, corresponden a once (11) individuos que serán intervenidos para la construcción de una obra hidráulica tipo puente, sobre la fuente hídrica.

Los árboles corresponden a tres (3) individuos de la especie Guásimo (*Cordia sp.*), siete (7) individuos de la especie Laurel Amarillo (*Nectandra acutifolia* Mez) y un (1) individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), cuya vegetación circundante se compone principalmente por pastos limpios y rastrojo bajo.

Los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos de las especies que presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales y que se encuentran aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Si bien los árboles se ubican sobre el retiro de la Quebrada La Pereira, estos no conforman una masa densa de bosque o vegetación riparia, dado que se encuentran aislados y rodeados por pastos limpios, en tal sentido, en caso de la intervención de los individuos no se presentaría una afectación significativa sobre el ecosistema, por tanto, se recomienda cumplir las recomendaciones y obligaciones ambientales con el fin de mitigar y compensar los posibles efectos que cause el aprovechamiento forestal.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento, los resultados coincidieron con la información reportada en el inventario forestal anexo en el presente informe.

En relación con el espécimen de Helecho Sarro, este se encuentra vedado para su aprovechamiento, comercialización y movilización en todo el territorio nacional de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, por tal razón, se solicita el rescate y reubicación del individuo por medio de labores de trasplante.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado." (...)

Por tanto, la Corporación evaluará la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales, de conformidad con lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Nota: pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra privada, el predio no se encuentra en centros urbanos, por lo que, según el Decreto 1076 de 2015, no corresponde a un aprovechamiento por obra pública y/o privada.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

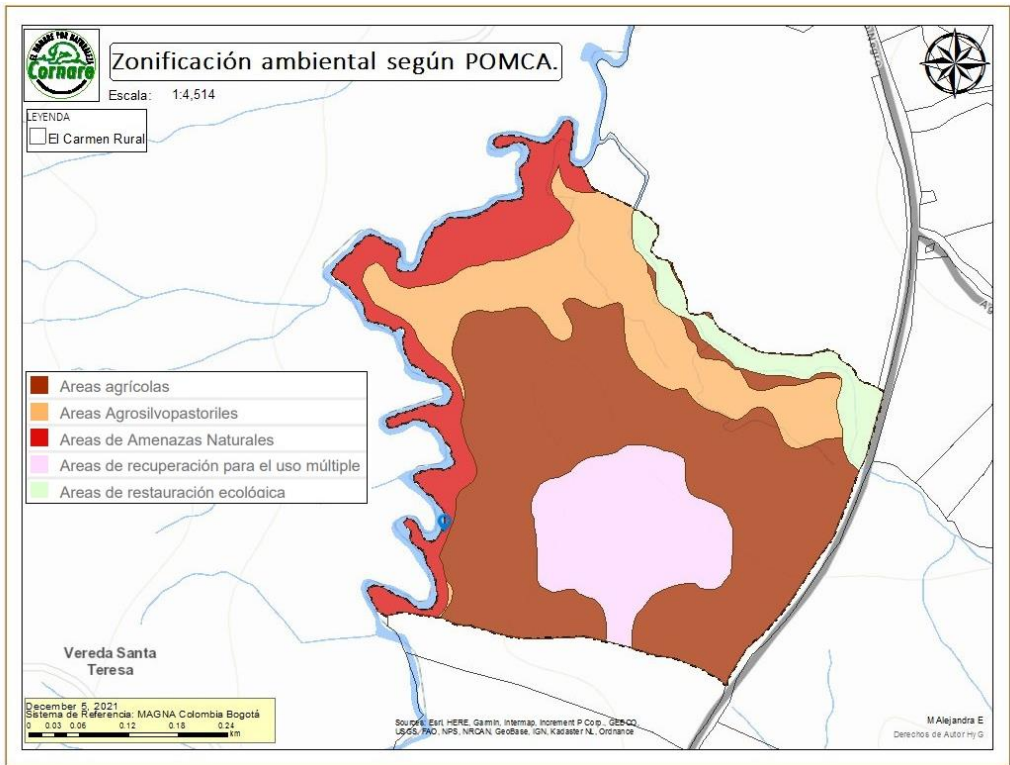


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio matriz según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta áreas en la categoría de conservación y protección ambiental (amenazas naturales y restauración ecológica), y áreas en la categoría de uso múltiple (agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple).

Los árboles objeto de aprovechamiento se ubican específicamente sobre las áreas de amenazas naturales asociadas a la Quebrada La Pereira; de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", las áreas de amenazas naturales son aquellas que representan peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Estas áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

En tal sentido, dado que por el limite del predio discurre la Quebrada La Pereira, deberán respetarse el área correspondiente a la ronda hídrica, de acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y

las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

De conformidad con el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011, las rondas hídricas podrán ser intervenidas únicamente para “proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente consultados con Cornare” (...).

Dado que los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, el aprovechamiento podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:
NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Nectandra acutifolia Mez	Laurel amarillo	9	0,15	7	0,97	0,00	Tala
Boraginaceae	Cordia sp.	Guásimo	4	0,07	3	0,04	0,00	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	4	0,10	1	-	-	Trasplante
Total					11	1,01	0,00	-

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-204694, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Nectandra acutifolia Mez	Laurel amarillo	7	0,97	0,00	Tala
Boraginaceae	Cordia sp.	Guásimo	3	0,04	0,00	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	1	-	-	Trasplante
TOTAL			11	1,01	0,00	-

4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-204694, hace parte del municipio de El Carmen de Viboral y pertenece a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera del FIDEICOMISO VALLE DEL ESTE, con Nit 830.053.812-2, quien, a través de su representante legal, coadyuvo a la PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S., para presentar y ser titular del trámite de aprovechamiento forestal.

4.3 Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural y que requieren ser intervenidos para la construcción de una obra hidráulica tipo puente, para la cual, el Usuario solicitó el respectivo permiso de ocupación de cauce.

4.4 La solicitud fue presentada en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-47084 y 020-204694, sin embargo, el Auto AU-03791 del 12 de noviembre de 2021, presenta un error en el sentido de informar que ambos predios hacen parte del municipio de Rionegro.

El predio identificado con FMI No. 020-47084 pertenece al municipio de Rionegro, mientras que el predio con FMI No. 020-204694 pertenece al municipio de El Carmen de Viboral, los cuales presentan codificación del DANE diferente.

4.5 Dado que los árboles se ubican sobre los dos predios y, que estos a su vez se encuentran en dos jurisdicciones diferentes, se conceptuará sobre aquellos individuos ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, codificación donde se dio apertura al expediente ambiental (05148.06.39284).

4.6 El predio hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, no obstante, los árboles se ubican sobre las áreas de amenazas naturales, las cuales se encuentran en la categoría de protección ambiental.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", las áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

4.7 Por el límite del predio discurre la Quebrada La Pereira, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.8 Dado que los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, **el aprovechamiento podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**

4.9 El individuo de la especie **Helecho Sarro** (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin) **que se encuentra vedado mediante la resolución 0801 de 1977 de INDERENA**, podrán ser trasplantado de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las **medidas de manejo** requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.11 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.12 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.13 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

En relación con el espécimen de Helecho Sarro, este se encuentra vedado para su aprovechamiento, comercialización y movilización en todo el territorio nacional de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 delINDERENA, por tal razón, se solicita el rescate y reubicación del individuo por medio de labores de trasplante.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.”
(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con **radicado IT-07913-2021 del día 9 de diciembre de 2021**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y TRASPLANTE**, mediante el sistema de tala de **Diez (10) individuos** de las especies Laurel amarillo, Guasimo y el trasplante de la especie Helecho sarro, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el **AUTO** con radicado **AU-03791-2021 del 12 de noviembre de 2021**, para que se entienda de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE”**, en beneficio de los individuos arbóreos

establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-204694, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y EL TRASPLANTE, a la Sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** con Nit 900.965.033-9, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.244.848, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-204694, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Nectandra acutifolia Mez	Laurel amarillo	7	0,97	0,00	Tala
Boraginaceae	Cordia sp.	Guásimo	3	0,04	0,00	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho sarro	1	-	-	Trasplante
TOTAL			11	1,01	0,00	-

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	23	3.96	6	4	15.05	2104

Parágrafo 4º: INFORMAR al representante legal de la **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, para que al momento de realizar el trasplante del individuo se tendrá que realizar bajo los siguientes criterios técnicos:

- ✓ Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- ✓ Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- ✓ Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los

- cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- ✓ Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
 - ✓ Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
 - ✓ Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
 - ✓ La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavarse con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
 - ✓ El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
 - ✓ El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
 - ✓ Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

Parágrafo 4º: Se deberá garantizar la supervivencia del individuo de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana* (Klotzsch) Domin), durante un periodo mínimo de 1 año, de lo contrario, se deberá realizar su reposición en una relación de 1:1.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, en calidad de representante legal de la **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** o quien haga sus veces en el momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de **1:4**, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar **4 árboles nativos**, en este caso es un total de **40 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyó (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una

cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021 "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000, en este caso el valor por compensación por los árboles es de **\$720.000 (10x4=40x18.000=720.000)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, en calidad de representante legal de la **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** o quien haga sus veces en el momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1** Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 2** Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3** CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
- 4** El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5** Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8 En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9 Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

10 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

12 Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, en calidad de representante legal de la **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** o quien haga sus veces en el momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de

movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, en calidad de representante legal de la **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** o quien haga sus veces en el momento, que deberá dar cumplimiento a:

- 1- Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- 2- Para la intervención de los árboles localizados en el predio identificado con FMI No. 020-47084 del municipio de Rionegro, se deberá solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, aportando la información descrita en el Decreto 1076 de 2015.
- 3- El predio hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, no obstante, los árboles se ubican sobre las áreas de amenazas naturales, las cuales se encuentran en la categoría de protección ambiental.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", las áreas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen

los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

4- Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 *"Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE"*.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **GILBERTO MEJÍA GARCÍA**, en calidad de representante legal de la **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 148.06.39284

Proyecto: Abogada. Piedad Usuga Z

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnica: María Alejandra Echeverri

Fecha: 14/12/2021

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02